

RESOLUCIÓN No.2013-26816del19de Diciembrede 2012

"Por la cual se decide sobrela inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 dela Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 de erminaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Victimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, TIRSO MORENO ROBLEDO con Cédula de Ciudadanía No.71985755 rindió declaración ante la Personeria del municipio de TURBO del departamento de ANTIOQUIA el día 02/julio/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Victimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las victimas el dia05/noviembre/2012

Que declaró el(los) hecho(s)victimizante(s) de **Acto** terrorista, **Secuestro** en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

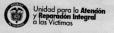
Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de

El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la loz de los principios de favorabil·lad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y victimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No 2013-26816 del19 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del Artículc 186 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de

1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado

Que TIRSO MORENO ROBLEDO manifestó haber sido víctima de secuestro y acto terrorista el día 4 de agosto de 1998 en el municipio de MUTATA ANTIOQUIA por parte de grupos al margen de la ley

Que el hecho victimizante de Hostigamiento, declarado por el deponente se enmarca dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se anota que, según lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1448 "(...) Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. (...)", así, será este el precepto que guie su proceso de reparación como miembro del régimen

Que la toma de rehenes es un acto prohibido por el artículo 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra "Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en tor'o tiempo y lugar son respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: (...) c) la torna de rehenes" de igual manera el Código Penal Colombiano lo define y sanciona en su Artículo 169: "El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión"

Que al verificar el contexto de la zona a través de las diferentes bitácoras que tiene el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, en fuentes especializadas como la "comisión Intereclesial de justicia y Paz" junto con los reportes de inteligencia suministrados por el Ejercito Nacional, con relación al comportamiento del orden público del departamento de ANTIOQUIA, especificamente en el municipio de MUTATA, se pudo concluir que efectivamente existe presencia de grupos armados en el municipio en cuestión, a través del siguiente párrafo: "(...)En el sitio El Porroso, a unos 30 minutos de la zona urbana de la localidad, guerrilleros del [grupo armado ilegal] montaron un reten, retuvieron dos buses de la flota Cootraoccidente y luego los incendiaron. (...)". Información, indicios y documentos que se constituyen como pruebas sumarias para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de Acto terrorista, Secuestro, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a TIRSO MORENO ROBLEDO, en el Registro Único de Víctimas

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUFI VF.

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR a TIRSO MORENO ROBLEDO, con Cedula de Ciudania No. 71985755 en el Registro Único de Victimas y RECONOCER los hechos victimizantes de secuestro y acto terrorista, por la



PROSPERIDAD PARA TODOS

Hoja número 3 de la Resolución No 2013-26816 del19 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Deoreto 4800 de 2011".

razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

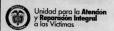
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a TIRSO MORENO ROBLEDO y a la Personeria del municipio de TURBO del departamento de ANTIOQUIA. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 19 días del mes de Diciembre de 2012

HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Caniel R.
Revisó: Melby D.
Aprobación Juridica: Marxia B.
Aprobación Tecnica: Amparo S



PROSPERIDAD PARA TODOS

EDICTO

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto NOTIFICA la Resolución No. 2013-26816 del19 de Diciembre de 2012, FUD AL0000106047, mediante la cual la DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas de TIRSO MORENO ROBLEDO con Cédula de Ciudadanía No. 71985755 y en cuya parte resolutiva decidió:

"RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR a TIRSO MORENO ROBLEDO, con Cedula de Ciudanía No. 71985755 en el Registro Único de Victimas y RECONOCER los hechos victimizantes de secuestro y acto terrorista, por la razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la tuta establecida ; ara que las victimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a TIRSO MORENO ROBLEDO y a la Personeria del municipio de TURBO del departamento de ANTIOQUIA. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 19 días del mes de Diciembre de2012

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

ROBLEDOcon Céd	rrera 104 No.98- Iula de Ciudadaní	público del/de la de la Dirección Territorial Urabá, con sede en Apartado, 27 Barrio Crtiz edificio azul - Apartadópara notificar a TIRSO MORENO a No.71985755, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy (siendo las Ocho (8:00) A.M.
		NOTIFICADOR
		CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:
Luego de haber pe mes	ermanecido fijado	por el término legal, se desfija el presente edicto hoy () de siendo las Seis (6:00) P.M.
		NOTIFICADOR